

ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Memorando Nro. AN-JGCM-2025-0072-M

Quito, D.M., 04 de diciembre de 2025

PARA: Sr. Mtr. Niels Anthonez Olsen Peet
Presidente de la Asamblea Nacional

ASUNTO: PRESENTACIÓN PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA
CODIFICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL
PARA LA INCORPORACIÓN DE COMPETENCIAS EN INTELIGENCIA
ARTIFICIAL EN EL SISTEMA NACIONAL DE EDUCACIÓN

De mi consideración:

Señor presidente, reciba un cordial saludo.


Por medio del presente, conforme a lo establecido en los artículos 134 numeral 1 y 135 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 54 numeral 1 y 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, remito a usted el **"PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA CODIFICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL PARA LA INCORPORACIÓN DE COMPETENCIAS EN INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN EL SISTEMA NACIONAL DE EDUCACIÓN"**, con la suficiente exposición de motivos y articulado correspondiente, a fin de que, por su intermedio, se sirva dar el trámite correspondiente para su aprobación.

Sin otro particular, me despido con sentimientos de distinguida consideración

Atentamente,



Sr. Christopher Manuel Jaramillo Gomez
ASAMBLEÍSTA

 ASAMBLEA NACIONAL REPÚBLICA DEL ECUADOR
No. de trámite: 475096
Fecha recepción: 2025-12-04 12:48
No. de referencia: AN-JGCM-2025-0072-M
Fecha documento: 2025-12-04
Remitente: Christopher Manuel Jaramillo Gomez christopher.jaramillo@asambleanacional.gob.ec
Revise el estado de su documento con el usuario 1718881202 en: http://dts.asambleanacional.gob.ec
<i>Oficio: 1 página</i> <i>Anexo: 15 páginas</i>



**“PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA CODIFICACIÓN
DE LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL PARA LA
INCORPORACIÓN DE COMPETENCIAS EN INTELIGENCIA ARTIFICIAL
EN EL SISTEMA NACIONAL DE EDUCACIÓN”**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La humanidad atraviesa la Cuarta Revolución Industrial, una era definida por la convergencia de tecnologías digitales, físicas y biológicas que transforman radicalmente las economías y los mercados laborales. En el epicentro de esta transformación se encuentra la Inteligencia Artificial (IA), cuyo mercado global se proyecta alcanzar los 1.8 billones de dólares para 2030, evidenciando una aceleración sin precedentes (Statista, 2024). Como señala Klaus Schwab, fundador del Foro Económico Mundial, “la velocidad de la disrupción actual no tiene precedentes históricos” (Schwab, 2016), lo que obliga a repensar los fundamentos de la preparación del capital humano.

Sin embargo, la región de América Latina y el Caribe presenta un rezago significativo. Según el Índice de Preparación para la IA de Oxford Insights (2023), ningún país latinoamericano se encuentra entre los 40 primeros a nivel mundial. En el caso de Ecuador, la inacción amenaza con profundizar la brecha de productividad y dependencia tecnológica. A nivel nacional, un informe del Banco Interamericano de Desarrollo señala que el 41% de las empresas en Ecuador reportan dificultades para encontrar trabajadores con las habilidades digitales necesarias (BID, 2022). Asimismo, el Foro Económico Mundial estima que el 65% de los niños que ingresan hoy a la educación primaria trabajarán en empleos que aún no existen, relacionados directamente con la IA y la automatización (WEF, 2023).

La situación actual del Sistema Nacional de Educación, aunque ha avanzado en alfabetización digital básica, carece de un enfoque integral que incorpore las competencias del siglo XXI necesarias para enfrentar esta nueva realidad. La normativa vigente, específicamente la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural,



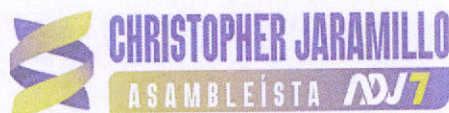
no contempla explícitamente la obligatoriedad ni los mecanismos para la enseñanza del pensamiento computacional, la ciencia de datos y la ética de la IA como ejes transversales.

La modificación de la situación existente no puede lograrse meramente con políticas públicas aisladas o reglamentos secundarios, ya que se requiere garantizar la sostenibilidad, obligatoriedad y el carácter de derecho de estas competencias curriculares a largo plazo. Es necesario elevar a rango de Ley Orgánica la incorporación de estas competencias para asegurar que el currículo nacional se actualice de manera estructural y no coyuntural. Ignorar esta tendencia es condenar a las futuras generaciones al rezago.

El presente proyecto de Ley Orgánica Reformatoria tiene como objetivo fundamental modernizar el sistema educativo ecuatoriano, pasando de un modelo de consumo de tecnología a uno de creación e innovación. La norma se caracteriza por proponer un enfoque integral basado en tres pilares interconectados:

1. **Pensamiento Computacional:** Para permitir a los estudiantes descomponer problemas complejos y diseñar soluciones lógicas (Wing, 2006).
2. **Ciencia de Datos:** Para dotar a los estudiantes de herramientas que les permitan interpretar información y tomar decisiones basadas en evidencia en una era de datos masivos.
3. **Ética de la Inteligencia Artificial:** Para desarrollar un juicio crítico sobre los sesgos algorítmicos y la privacidad, siguiendo las recomendaciones de la UNESCO (UNESCO, 2021), garantizando que la tecnología sirva a la humanidad y no al revés. Como advierte Yuval Noah Harari, “la tecnología no es determinista” (Harari, 2018). Su impacto depende de las decisiones que tomemos. Es imperativo que los estudiantes no solo comprendan cómo funciona la IA, sino que también desarrollen un juicio crítico sobre sus implicaciones.

La propuesta normativa reforma la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural para incluir en los fines de la educación y en las obligaciones de la Autoridad Educativa Nacional la implementación progresiva de mallas curriculares que integren la



ASAMBLEA NACIONAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

IA y sus ramas afines. No se propone la creación de nuevas estructuras burocráticas, sino la reorientación de contenidos y el fortalecimiento de la formación docente.

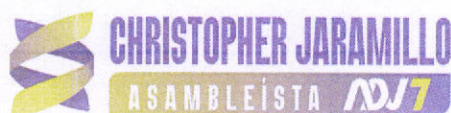
Esta propuesta se adhiere a los principios de eficiencia y optimización del gasto público. No implica un aumento del presupuesto general del Estado ni la creación de nuevas instituciones. La estrategia se basa en modernizar los recursos existentes. Económicamente, representa una inversión estratégica en capital humano que permitirá a las industrias ecuatorianas competir, innovar y generar empleos de alto valor, cerrando la brecha de talento que actualmente limita al sector productivo.

El impacto social proyectado es la democratización del acceso al conocimiento tecnológico avanzado. Se busca que niños, niñas y adolescentes dejen de ser meros consumidores de tecnología importada para convertirse en ciudadanos críticos y creadores de soluciones innovadoras. Socialmente, esto fomenta la equidad, ya que prepara a la población para un futuro digital inclusivo, soberano y próspero, mitigando el riesgo de desempleo tecnológico y exclusión social en el futuro cercano.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL
EL PLENO
CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo 3 numeral 1 determina que “Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”;

Que el Artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la “educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e



ASAMBLEA NACIONAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;

Que en concordancia con lo anterior, el Artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador determina que “La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”;

Que el Artículo 343 de la Constitución de la República del Ecuador señala que “El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente”;

Que el Artículo 26 de la Declaración Universal de Derechos Humanos consagra el derecho a la educación como un pilar para el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales;

Que el Artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales reconoce el derecho de toda persona a la educación, la cual debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre y favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones;



Que el Artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos garantiza el derecho a la libertad de expresión, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, siendo la educación el vehículo fundamental para el ejercicio de este derecho;

Que la Codificación a la Ley Orgánica de Educación Intercultural reconoce en el literal g) del Artículo 5, el principio de pertinencia, esto es, que se garantiza a los estudiantes “una formación que responda a las necesidades de su entorno social, natural y cultural en los ámbitos local, nacional, regional y mundial”;

Que el literal b) del Artículo 6 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece como uno de los principios del Sistema Nacional de Educación la “Educación para el cambio”, la cual constituye un instrumento de transformación de la sociedad y contribuye a la construcción del país, de los proyectos de vida y de la libertad de sus habitantes;

Que según el Artículo 13 la Codificación a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, la principal obligación del Estado es “el cumplimiento pleno, permanente y progresivo de los derechos y garantías constitucionales en materia educativa, y de los principios y fines establecidos en la Ley”; así como, según el literal z de la misma norma, su deber es “Garantizar que los planes y programas de educación inicial, básica y el bachillerato, expresados en el currículo, fomenten el desarrollo de competencias y capacidades para crear conocimientos y fomentar la incorporación de los ciudadanos al mundo del trabajo”;

Que el literal b) del Artículo 14 de la citada Ley Codificada garantiza el derecho de los estudiantes a “Recibir una formación integral y científica que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad, capacidades y potencialidades, respetando sus derechos, libertades fundamentales y promoviendo la igualdad de género, la no discriminación, la valoración de las diversidades, la participación, autonomía y cooperación”.



ASAMBLEA NACIONAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

Que el Artículo 38 de la Codificación a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, determina: “La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional, garantiza y asegura el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República y de conformidad con lo establecido en esta Ley (...)”;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2029 “Ecuador no se detiene” (proyectado), en su eje de Transformación Económica y Digital, prioriza la formación de capital humano avanzado y la adopción de tecnologías emergentes como pilares para la diversificación productiva y la competitividad del país;

Que la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en su Objetivo 4, busca “garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos”, incluyendo la adquisición de competencias técnicas y profesionales relevantes;

Que la Corte Constitucional del Ecuador, en la Sentencia No. 32-21-IN/21, estableció un precedente fundamental sobre la iniciativa legislativa en materia educativa, diferenciando los tipos de obligaciones estatales para efectos presupuestarios, señalando textualmente que: “Las reglas contenidas en esas disposiciones establecen obligaciones de fin o de comportamiento y no obligaciones de acción o de resultado. Es decir, no establecen una determinada medida de cumplimiento, sino que señalan un objetivo que debe cumplirse en la mayor medida de lo posible”. En la misma sentencia, el máximo organismo de control constitucional blindó la posibilidad de realizar reformas educativas progresivas sin contar con aval fiscal inmediato, determinando que estas “no implican una cuantía determinada de gasto público porque no establecen de manera concreta obligaciones de hacer, sino que señalan metas a cuyo cumplimiento debe propender el Sistema Nacional de Educación en la mayor medida posible” y,



Que el derecho comparado evidencia una tendencia global hacia la incorporación de la inteligencia artificial y el pensamiento computacional en los currículos educativos. Países como Finlandia, Estonia y Singapur han implementado con éxito programas que integran estas competencias desde edades tempranas, reconociendo su valor estratégico para el desarrollo nacional.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 120, numeral 6, de la Constitución de la República del Ecuador; y, el Artículo 9, numeral 6 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, expide la siguiente:

**LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA CODIFICACIÓN DE LA LEY
ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL PARA LA
INCORPORACIÓN DE COMPETENCIAS EN INTELIGENCIA ARTIFICIAL
EN EL SISTEMA NACIONAL DE EDUCACIÓN**

Artículo 1.- Objeto. Esta ley tiene por objeto reformar la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural para incorporar **de forma obligatoria, transversal y progresiva** en el currículo nacional, las competencias fundamentales en pensamiento computacional, ciencia de datos e inteligencia artificial, con un enfoque en su aplicación ética y responsable, en todos los niveles y modalidades del Sistema Nacional de Educación.

Artículo 2.- Definiciones. Para efectos de la presente ley, se entenderá por:

- a) **Inteligencia Artificial (IA):** Sistemas basados en máquinas que pueden, para un conjunto determinado de objetivos definidos por seres humanos, hacer predicciones, recomendaciones o tomar decisiones que influyen en entornos reales o virtuales.
- b) **Pensamiento Computacional:** Proceso de formulación y resolución de problemas que utiliza conceptos fundamentales de la informática, como la



descomposición, el reconocimiento de patrones, la abstracción y el diseño de algoritmos.

- c) **Ciencia de Datos:** Campo interdisciplinario que involucra métodos, procesos, algoritmos y sistemas para extraer conocimientos e insights de datos estructurados y no estructurados.
- d) **Ética de la IA:** Rama de la ética aplicada que analiza las implicaciones morales del diseño, desarrollo y uso de la inteligencia artificial, promoviendo principios de equidad, transparencia, rendición de cuentas, privacidad y no maleficencia.

Artículo 3.- Principios. La enseñanza y aplicación de la inteligencia artificial en el Sistema Nacional de Educación se regirá por los principios de la Ley Orgánica de Educación Intercultural y, además, por los siguientes:

- a) **Equidad e Inclusión:** Garantizar que todos los estudiantes, sin distinción de su condición socioeconómica, cultural, geográfica o de discapacidad, tengan acceso a una formación de calidad en estas competencias.
- b) **Transversalidad y Progresividad:** Integrar los conocimientos de forma gradual y coherente a lo largo de toda la trayectoria educativa, conectándolos con las distintas áreas del saber.
- c) **Enfoque Humanista y Ético:** Priorizar el desarrollo del pensamiento crítico y la reflexión sobre el impacto social y ético de la tecnología, centrando su uso en el bienestar humano y el bien común.
- d) **Pertinencia y Actualización:** Asegurar que los contenidos curriculares y las prácticas pedagógicas se mantengan actualizados conforme al avance de la tecnología y las necesidades del país.

Artículo 4.- Política Nacional de Inclusión Educativa de la IA. La Autoridad Educativa Nacional formulará y ejecutará la política de fortalecimiento e inclusión de la educación

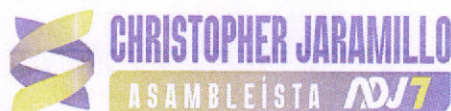
en inteligencia artificial, pensamiento computacional y ciencia de datos dentro del Sistema Nacional de Educación.

Artículo 5.- Atribuciones y Obligaciones de la Autoridad Educativa Nacional. Para cumplir con el objeto de esta Ley, además de la regulación que para el efecto emita, la Autoridad Educativa Nacional tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a) Actualizar y expedir las normativas correspondientes al currículo nacional en todos los niveles educativos para dar cumplimiento a lo dispuesto en esta Ley.
- b) Diseñar e implementar programas de formación continua y actualización profesional dirigidos a los docentes del magisterio fiscal, para dotarlos de las competencias pedagógicas y disciplinares necesarias.
- c) Promover la creación y distribución de recursos educativos abiertos, software y material pedagógico pertinente, seguro y contextualizado.
- d) Establecer mecanismos de seguimiento y evaluación para medir el impacto de la implementación de estas competencias en el aprendizaje de los estudiantes.
- e) Fomentar la investigación e innovación educativa en el campo de la inteligencia artificial aplicada a la pedagogía.

Artículo 6.- Reformas a la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural. Incorpórense las siguientes reformas a la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural:

1. **Sustitúyase el texto del literal r) del Artículo 9 por el siguiente:** *“r. La potenciación de las capacidades productivas, de innovación y de adaptación tecnológica del país, mediante la diversificación curricular que integre competencias en pensamiento computacional, ciencia de datos e inteligencia artificial, conforme a las diversidades geográficas, regionales, provinciales,*



cantonales, parroquiales y culturales; la capacitación para poner en marcha iniciativas de emprendimiento; y el fortalecimiento de una cultura de creatividad y adaptación a la economía del conocimiento;”.

2. **Sustitúyase el texto del literal z) del Artículo 13 por el siguiente:** “z. *Garantizar que los planes y programas de estudio, desde la educación inicial hasta el bachillerato, expresados en el currículo nacional, promuevan el desarrollo del pensamiento crítico, la creatividad y la resolución de problemas. Para este fin, se deberá incorporar de manera obligatoria y transversal las siguientes competencias para la creación de conocimiento y la inserción en el mundo laboral y la sociedad digital: 1. **Pensamiento computacional:** Para la formulación y solución de problemas de manera lógica y algorítmica. 2. **Fundamentos de ciencia de datos:** Para el análisis, interpretación y visualización de información que fundamente la toma de decisiones. 3. **Inteligencia Artificial y Ética:** Para la comprensión de los principios básicos de la inteligencia artificial, su impacto en la sociedad y el desarrollo de un juicio crítico sobre sus implicaciones éticas, incluyendo la privacidad, los sesgos y la equidad;”.*

3. **Sustitúyase el texto del literal w) del Artículo 14 por el siguiente:** “w. *Recibir una educación práctica e integral en materia de emprendimiento, innovación y competencias digitales, incluyendo los fundamentos del pensamiento computacional y la inteligencia artificial, sin que esto implique una restricción sobre el desarrollo holístico en la educación.”.*

4. **Sustitúyase el texto del literal a) del Artículo 17 por el siguiente:** “a. *Acceder gratuitamente a procesos de desarrollo profesional, capacitación, actualización y formación continua, según sus necesidades y las del Sistema Nacional de Educación, garantizando de manera prioritaria la formación en pedagogías innovadoras, pensamiento computacional, ciencia de datos e inteligencia artificial con enfoque ético;”.*

5. **Sustitúyase el texto del literal oo) del Artículo 29 por el siguiente:** “oo) *Organizar y promover actividades curriculares teórico-prácticas que permitan a docentes y estudiantes desarrollar y exponer proyectos de innovación y emprendimiento, incluyendo aquellos basados en inteligencia artificial y ciencia de datos, para articular la educación con el sector empresarial, la economía popular y solidaria, y comunitaria. Para el Sistema Nacional de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación se considerará su especificidad y particularidades.*”.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- De conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Constitución de la República del Ecuador, y en estricto cumplimiento de su Artículo 135, la implementación de las reformas contenidas en la presente Ley se financiará con cargo al presupuesto institucional asignado a la Autoridad Educativa Nacional. Para el efecto, dicha Autoridad priorizará la reasignación y optimización de los recursos existentes destinados a la actualización curricular y capacitación docente, sin que ello implique la creación de nuevos impuestos ni el aumento del gasto público no contemplado en la planificación presupuestaria vigente.

SEGUNDA.- Sin perjuicio de lo anterior, la Autoridad Educativa Nacional podrá gestionar recursos complementarios provenientes de la cooperación internacional no reembolsable, alianzas público-privadas y autogestión, destinados específicamente al fortalecimiento de las competencias digitales e infraestructura tecnológica, conforme a la normativa legal vigente.

TERCERA.- La Autoridad Educativa Nacional, en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días contados a partir de la publicación de esta Ley, actualizará la normativa secundaria para alinearla a las disposiciones aquí establecidas.



DISPOSICIONES TRANSITORIAS

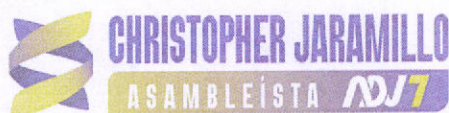
PRIMERA.- La implementación de las competencias en Inteligencia Artificial, Ciencia de Datos y Pensamiento Computacional será progresiva y se ejecutará conforme a la disponibilidad presupuestaria y a los techos de gasto establecidos por el ente rector de las finanzas públicas en la Programación Presupuestaria. La obligatoriedad de los contenidos curriculares será exigible una vez que la Autoridad Educativa Nacional haya validado la suficiencia de recursos a través de las fases de diseño y pilotaje.

SEGUNDA.- La Autoridad Educativa Nacional establecerá un cronograma de implementación que iniciará con un plan piloto en el segundo año fiscal posterior a la vigencia de la Ley. La expansión a la totalidad del Sistema Nacional de Educación se realizará gradualmente, garantizando que la incorporación de nuevos contenidos no afecte la sostenibilidad fiscal del Estado.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Ley Orgánica Reformativa entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los xxxx días del mes de xxxxx de dos mil veinticinco.



**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA CODIFICACIÓN DE LA
LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL PARA LA INCORPORACIÓN
DE COMPETENCIAS EN INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN EL SISTEMA
NACIONAL DE EDUCACIÓN**

PROPONENTE: AS. CHRISTOPHER MANUEL JARAMILLO GÓMEZ

No.	NOMBRE DEL ASAMBLEÍSTA	CÉDULA	FIRMA
1	HERNAN ZAPATA	1713473237	
2	MARIO ZAMBRANO	1311414013	
3	Eckennel Recalde	1708654602	
4	Karolina Duran	0802481548	
5	JOSÉ OTTA JARAMILLO	1105884320	
6	Andrés Castell	1713065751	
7	JORGE ELIOT	0906718135	
8	Antony Becerra	0104888862	

9	JOHNNY GAVAYEN	0911335876	
10	Samuel Cárdenas	1212999822	
11	Diego Franco	1307482321	
12	ALEX MORA EALAZA	0927907212	
13	Ferdinand Alvarez	1310161900	
14	MANUEL BLAZO C.	0701757098	
15	Mario Paula Villacreses	1804398997	
16	Camila Cueva Toro	0550102947	
17	Camila Lata C	0107953200	
18	Katherine Pacheco	0706438041	
19	Alejandro Lara	1803707965	

FICHA DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN INICIATIVAS LEGISLATIVAS

Nombre del Proyecto de Ley y/o reforma: PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA CODIFICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL PARA LA INCORPORACIÓN DE COMPETENCIAS EN INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN EL SISTEMA NACIONAL DE EDUCACIÓN

Proponente de la iniciativa legislativa: AS. CHRISTOPHER MANUEL JARAMILLO GÓMEZ

I. NECESIDAD DEL PROYECTO O INICIATIVA LEGISLATIVA

1. ¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad jurídica?

- Necesidad de modificar o extinguir una normativa anterior
- Suplir la ausencia de regulación o normativa específica

2. ¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad programática y/o derecho?

- Ciencia y Cultura
- Comunicación e información
- Educación

3. ¿Qué normas legales vigentes se verían afectadas o deberían derogarse o reformarse con la aprobación de la norma propuesta?

CODIFICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL

II. ALINEACIÓN PROGRAMÁTICA

4. ¿El ámbito de la propuesta de Ley y/o reforma y sus principios están previstos dentro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo?

¿A qué objetivo del PND se alinea más su contenido?

- Objetivo 2, Potenciar las capacidades de la ciudadanía con acceso universal a una educación inclusiva de calidad, acceso a espacios de intercambio cultural y una vida activa.
- Objetivo 4, Impulsar el desarrollo económico que genere empleo de calidad y finanzas públicas, sostenibles, inclusivas y equitativas.
- Objetivo 7, Impulsar el desarrollo de infraestructuras sostenibles y resilientes; y de la conectividad física y digital, que brinde condiciones de crecimiento y desarrollo económico.

5. ¿La propuesta de Ley y/o reforma viabiliza, apoya o complementa de alguna manera los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Agenda 2030)?

¿A qué objetivo del Agenda 2030 se alinea más su contenido?

- Objetivo 4, Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos.
- Objetivo 8, Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos.
- Objetivo 9, Construir infraestructura resiliente, promover la industrialización inclusiva y sostenible y fomentar la innovación.

III. REPERCUSIONES ECONÓMICAS Y PRESUPUESTARIAS

6. ¿La propuesta de Ley y/o reforma da lugar a alguna carga y/o impacto económico en:

- _Ninguno

IV. REPERCUSIONES SOCIALES

7. ¿Qué población se vería beneficiada?

- Niñas / os
- Adolescentes

V. EFECTOS Y/O REPERCUSIONES POLÍTICAS

8. ¿Qué función/es y/o entidad/es se encargarán de implementar la propuesta de Ley y/o reforma?

- Función Ejecutiva
- MINISTERIO DE EDUCACIÓN

9. ¿Es posible identificar posibles efectos secundarios negativos, conflictividad o consecuencias no deseadas de su propuesta?

NO